

**TEXTO SUSTITUTORIO DE CONSENSO DE LOS PROYECTOS DE LEY
2648/2021-CR Y 4522/2022-CR**

**LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACION DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO
Y SIN UTILIDAD AGRÍCOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE
MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

Artículo 1. Autorización para la separación y puesta a disposición de terrenos

Se autoriza la separación de los terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola que fueron adjudicados a la Autoridad Autónoma de Majes (Autodema) en mérito a la Ley 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, y su transferencia en favor de los gobiernos locales del departamento de Arequipa, referidos en el artículo 2.

Artículo 2. Beneficiarios de la transferencia de terrenos

2.1. Los terrenos a que se refiere el artículo 1 se transfieren a título gratuito a los siguientes gobiernos locales del departamento de Arequipa, exclusivamente para fines de vivienda y desarrollo urbano:

- a) Municipalidades distritales de Huancarqui y de Uraca-Corire de la provincia de Castilla.
- b) Municipalidad distrital de Lluta de la provincia de Caylloma.
- c) Municipalidades distritales de San Juan de Sigvas y de Santa Isabel de Sigvas de la provincia de Arequipa, y
- d) Municipalidad distrital de Quilca de la provincia de Camaná.

2.2. La transferencia referida en el párrafo 2.1 se efectúa conforme a lo dispuesto por la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y por su reglamento.

Artículo 3. Determinación de los fines de vivienda y desarrollo urbano

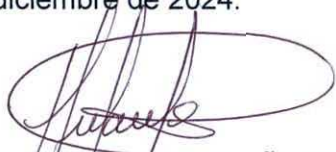
La determinación de los fines de vivienda y desarrollo urbano a cargo de los gobiernos locales referidos en el párrafo 2.1 se realiza en el marco de lo establecido por la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la reversión de los predios rústicos no afectados por la Autoridad Autónoma de Majes (Autodema) al Gobierno Regional de Arequipa, con la finalidad de realizar el saneamiento de conformidad a la Ley 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.

Lima, 11 de diciembre de 2024.


MERY INFANTES CASTAÑEDA
Vicepresidenta


EDUARDO CASTILLO RIVAS
Presidente

Comisión de Vivienda y Construcción

Comisión Agraria

SUSTENTACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, debe señalarse que la presentación del texto sustitutorio de los proyectos de ley se justifica en la incorporación del aporte formulado por el congresista Martínez Talavera, quien solicita adicionar la disposición complementaria final única.

En tal sentido, el presente texto consensuado se presenta para el debate correspondiente de la representación nacional.